MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 2268

MENDOZA, 21 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO el EX-2025-04809932-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual se eleva para su ratificación el ACTA ACUERDO TREN DE CERCANÍAS - MENDOZA, celebrada entre Belgrano Cargas y Logística S.A. y el Gobierno de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por el Decreto N° 526/2024 se reglamentó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525/24 y a tenor de lo dispuesto en su Artículo 9, corresponde avanzar con las acciones conducentes para fomentar inversiones, la participación de terceros y suscribir los contratos necesarios para formalizar éstas, en la operación de los servicios de transporte y en la gestión de la infraestructura, tal como se instrumenta en la suscripción de la presente Acta Acuerdo.

Que por el Decreto N° 1556/2025 se ratificó el ACTA ACUERDO – DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL PROYECTO “TREN DE CERCANÍAS - MENDOZA” celebrada entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado; la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.A. y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, suscripta el día 17 de junio de 2025.

Que en el orden 17 rola el Acta Acuerdo firmada por las partes, mediante la cual se establece, en el marco del proceso licitatorio que llevará adelante la Provincia para la construcción, operación y mantenimiento del sector de la red ferroviaria comprendida entre la Estación Libertador San Martín (PK 1019+200), en el departamento homónimo y la Estación Gutiérrez (PK 1051+300), del Departamento Maipú, correspondiente al Ramal SM D del ex Ferrocarril General San Martín; y entre la Estación Mendoza Guaymallén (KM 1077,2), en el departamento homónimo y la Estación Paso de los Andes (KM 1094,2), del Departamento Luján de Cuyo, correspondiente a los Ramales A10 y A12 del ex Ferrocarril General Belgrano.

Que asimismo, el acuerdo contempla la posibilidad de intervenir en otros tramos que resulten necesarios para el mejoramiento u optimización del sistema de transporte de Mendoza y la instrumentación de los mecanismos que posibiliten la operación en dichos sectores de la red nacional, a través de un operador público o privado. Ambas partes convienen, finalmente, que la prestación de los servicios únicamente podrá ser realizada por quienes se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros de la Agencia de Control de Concesiones y Servicios Públicos de Transporte.

Que en el orden 25 rola dictamen de Asesoría de Gobierno, en el cual se concluye que no existen observaciones que formular al dictado del presente decreto.

Que en el orden 42, Fiscalía de Estado señala que ha tomado vista del Pliego Provisorio elaborado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial –, destinado al llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión del proyecto identificado como “Tren de Cercanías”.

Que Fiscalía de Estado además agrega que el Acta Acuerdo suscripta es entre la Provincia de Mendoza (Estado Provincial) y una sociedad estatal como lo es Belgrano Cargas y Logística S.A., constituida por Decreto PEN N° 566/13 en la órbita del entonces Ministerio del Interior y Transporte, e integrada por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, por la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado. Dicho acuerdo es correlativo y complementario del Acta Acuerdo que fuera ratificada por Decreto N° 1556/25.

Que, en base a ello, ambos instrumentos revisten naturaleza jurídica de Convenio/Acuerdo Interadministrativo, toda vez que se encuentran celebrados entre personas públicas estatales, aun cuando estén constituidas bajo formas societarias del derecho privado.

Que conforme doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), la relación jurídica interadministrativa es aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales -ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia- (conf.: PTN, Dict. 234:645; 263:395). Ha señalado dicho órgano asesor del PEN que “...los contratos interadministrativos se caracterizan por configurar un modo de vinculación jurídica específica entre organismos del propio Estado, y la relación jurídica así, por su carácter netamente interadministrativo, debe tener como finalidad la concreción de un fin público determinado y no el afán de lucro de una de las partes…” (conf.: PTN, Dict. 263:395); y que “…El Estado Nacional y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional teleológica y ética…” (conf.: PTN, Dict. 279:286).

Que en conclusión, el Poder Ejecutivo Provincial es competente para emitir el Decreto ratificatorio del Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de agosto de 2025, entre la Provincia de Mendoza y Belgrano Cargas y Logística S.A., conforme los Artículos 37 y 128, incisos 1 y 7, de la Constitución Provincial y 144 inciso c) de la Ley N° 8.706, debiendo publicarse el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia (a tenor de lo dispuesto en los Artículos 1 de la Constitución Nacional, 1 de la Constitución Provincial y 1 de la Ley N° 6.335).

Que Fiscalía de Estado trae a colación la duración de los vínculos jurídicos entablados entre la Provincia y la Nación, esta última, a través de sus organismos y sociedades intervinientes en los acuerdos analizados.

Que al respecto, la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo de fecha 17 de junio de 2025 establece que su vigencia se mantendrá salvo expreso acuerdo de las Partes, en tanto que la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2025, en similares términos, dispone que se mantendrá vigente salvo expreso acuerdo de las Partes debidamente justificado.

Que este diseño contractual, lejos de configurar una debilidad, otorga a la Provincia una posición de estabilidad institucional y jurídica en el desarrollo del proyecto ferroviario, ya que impide que la relación pueda extinguirse unilateralmente por la Nación o sus entes, asegurando que cualquier decisión de terminación requiera necesariamente del consentimiento provincial.

Que ello resulta particularmente propicio frente a la envergadura de la inversión que asumirá la Provincia en materia de infraestructura y mantenimiento operativo, pues garantiza que los compromisos asumidos se mantengan vigentes mientras el proyecto resulte funcional a sus intereses, brindando previsibilidad en el mediano y largo plazo y evitando la incertidumbre de plazos contractuales exiguos o sujetos a renovaciones periódicas.

Que este régimen de estabilidad encuentra respaldo en lo previsto por el Artículo 9 del Decreto N° 526/24, el cual faculta a los organismos y sociedades nacionales intervinientes a suscribir contratos vinculados con la operación de servicios y la gestión de infraestructura, estableciendo expresamente que los mismos continuarán en ejecución y gozarán de plena vigencia sin sufrir modificaciones, aun cuando se altere la forma societaria o composición accionaria de las entidades firmantes. En tal sentido, la vigencia indefinida de los acuerdos no sólo asegura la protección de las inversiones provinciales, sino que se encuentra en armonía con el marco normativo nacional que procura dotar de estabilidad y continuidad a los compromisos asumidos en materia ferroviaria.

Que en relación con la competencia de los entes nacionales para la celebración de los acuerdos, Fiscalía de Estado expresa que ésta se sustenta, por un lado, en las leyes que organizan el sistema ferroviario y definen los roles específicos de cada entidad y por el otro, en las facultades otorgadas por la normativa de emergencia, que los habilita de manera directa a celebrar este tipo de acuerdos destinados a atraer inversiones y fomentar nuevos servicios con participación de terceros.

Que finalmente, atento al carácter correlativo y complementario de la segunda Acta Acuerdo – suscripta únicamente por Belgrano Cargas y Logística S.A. -, corresponde que su decreto ratificatorio sea comunicado a los organismos, entes y sociedades que intervinieron en la primera. En particular, deberá notificarse a la Secretaría de Transporte - o al organismo que la reemplace o asuma sus funciones -, a fin de que ejerza la potestad prevista en la última parte del Artículo 9 del Decreto N° 526/2024.

Que, en lo que respecta a la competencia provincial concurrente, un ejemplo se verifica de manera clara en materia ferroviaria. En efecto, el Artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional atribuye al Congreso de la Nación la facultad de proveer a la prosperidad y al progreso general del país, incluyendo expresamente la construcción de ferrocarriles dentro de los instrumentos destinados a dicho fin. Paralelamente, el Artículo 125 de la Constitución Nacional reconoce a las provincias la potestad de promover la construcción de ferrocarriles y otras actividades vinculadas al desarrollo económico y social, disponiendo que puedan ejercer tales atribuciones con sus propios recursos.

Que en este contexto, el proyecto de Tren de Cercanías impulsado por la Provincia – destinado a unir localidades situadas íntegramente en su territorio – encuentra fundamento constitucional en el citado Artículo 125 de la Constitución Nacional. No obstante, al proyectarse sobre una traza ferroviaria sujeta a jurisdicción nacional, se hace necesaria la articulación de mecanismos de coordinación que compatibilicen el ejercicio de la competencia provincial con la política ferroviaria

nacional, la normativa aplicable y las potestades jurisdiccionales - y regulatorias - del Estado Federal.

Que estos instrumentos se inscriben en el marco del federalismo de cooperación y concertación - modelo reconocido en doctrina y jurisprudencia como herramienta dinámica para gestionar políticas públicas comunes, particularmente en áreas donde las competencias se entrelazan y su ejercicio efectivo requiere coordinación interjurisdiccional -, estableciendo derechos, obligaciones, alcances de intervención y mecanismos de supervisión técnica, permitiendo que la Provincia actúe como gestor operativo del tramo ferroviario en cuestión, ejecutando obras, prestando servicios y manteniendo la infraestructura, siempre bajo coordinación con los organismos nacionales competentes (entre ellos Belgrano Cargas y Logística S.A.).

Que por el contrario, los acuerdos bajo estudio constituyen habilitaciones operativas que permiten a la Provincia ejercer de manera legítima una competencia concurrente que le ha sido expresamente reconocida por el Artículo 125 de la Constitución Nacional.

Que en síntesis, los acuerdos antes citados, constituyen instrumentos propios del federalismo de concertación, en los que la coordinación con el Estado Nacional se presenta como indispensable en razón de la naturaleza nacional de la traza ferroviaria. Su finalidad es posibilitar el desarrollo del proyecto ferroviario provincial mediante una articulación progresiva entre Nación y Provincia que asegure su ejecución, operación y sostenibilidad. De este modo, se viabiliza el ejercicio efectivo de la competencia provincial reconocida por la Constitución Nacional, en armonía con las potestades regulatorias y de control que mantiene el Estado Nacional conforme a la normativa y política ferroviaria vigente.

Que por todo lo anterior, Fiscalía de Estado, no advierte observaciones legales que formular, sin perjuicio de ello, recomienda comunicar a todos los organismos, entes y sociedades firmantes de la primera Acta Acuerdo la celebración de la segunda, mediante la comunicación del decreto ratificatorio que se emita al efecto, debiendo especialmente notificarse a la Secretaría de Transporte – o al organismo que la reemplace o asuma sus funciones –, a fin de que pueda ejercer la potestad prevista en la última parte del Artículo 9 del Decreto N° 526/24.

Que corresponde poner en conocimiento del Ente de Movilidad Provincial (EMOP) todo lo actuado en el presente expediente, así como en las actuaciones vinculadas al llamado a Licitación Pública para la concesión del proyecto Tren de Cercanías, a los fines de que, en el marco de sus funciones y competencias previstas en la Ley N° 9086, ejerza las facultades que le son propias como autoridad de control y fiscalización del Sistema de Movilidad de la Provincia de Mendoza.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 128, incisos 1) y 7) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Ratifíquese el ACTA ACUERDO TREN DE CERCANÍAS – MENDOZA, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador, Licenciado ALFREDO CORNEJO y Belgrano Cargas y Logística S.A., representada por su Presidente ALEJANDRO M. NUÑEZ, la que fue suscripta el día 12 de agosto de 2025.

El referido instrumento forma parte del presente decreto, en fotocopia autenticada, como Anexo constante de CINCO (5) hojas.

Artículo 2° - Notifíquese la presente norma legal a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado; la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.A. y al Ente de Movilidad Provincial (EMOP).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/11/2025	32471